



Radicado No. 138363103001-2022-00167-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez que, en la carpeta digital del expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por NIDIA DEL PILAR RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra la CLINICA MONTESSORI S.A.S, RAD: 138363103001-2022-00167-00, el apoderado judicial de la demandante subsanó los defectos que adolecía la demanda en el término legal. Puede verificar en la Carpeta Digital del expediente que se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado y también verificar en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 27 de octubre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

AUTO RECHAZA DEMANDA

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-CONTROVERSIA
CONTRATO DE TRABAJO**

DTE: NIDIA DEL PILAR RODRIGUEZ

DDO: CLINICA MONTESSORI S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Juzgado que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias que adolecía la presente demanda y aportó unos anexos.

De una revisión al escrito de subsanación de demanda y los anexos que acompaña con la misma, observamos lo siguiente:

1. El poder conferido por la demandante NIDIA DEL PILAR RODRIGUEZ al abogado JOSE BARRIOS SOTO, tiene nota de presentación personal de la Notaria Única del Circulo de Turbaco del 29 de julio de 2022.
2. La demanda fue presentada a través del correo electrónico institucional del Juzgado el viernes, 5 de agosto de 2022 a la 01:05 p. m.
3. Envío simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada el Viernes 5/08/2022 a las 12:59 PM, enviándosela al correo electrónico inversioneshb88@hotmail.com que se supone es el correo electrónico del Representante Legal de la sociedad demandada.
4. El escrito de subsanación de demanda, fue presentado al Juzgado el miércoles, 21 de septiembre de 2022 a la 01:26 p. m., a través del correo electrónico institucional, mas no aportó constancia que dicho escrito hubiere sido remitido de manera simultánea a la sociedad demandada tal como se encuentra actualmente establecido en el Art. 6º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

1

Como quiera que la subsanación de demanda no fue remitida de manera simultánea a la sociedad demandada, como se encuentra establecido en el Art. 6º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, se tendrá en cuenta lo establecido el Art. 90 del C.G.P aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las consideraciones expresadas en la presente providencia.

SEGUNDO: No habrá necesidad de hacer entrega de la demanda y sus anexos al apoderado judicial de la parte demandante, debido a que la misma fue presentada en forma de mensaje de datos, conforme lo indica la Ley 2213 de junio 13 de 2022.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 658

Radicado No. 138363103001-2022-00167-00

TERCERO: DÉSELE la salida correspondiente, previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en Línea Justicia XXI Web.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4253b3c86c7456ea4f3250652f8e593b4196c2cac888e87f6078a12523423e**

Documento generado en 27/10/2022 03:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>